

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6631

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Caballero y Montero Mayor de S. M. telegrafía á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«El Decano Médicos de Cánara me participa que S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña Beatriz continúan perfectamente, y que en vista de su satisfactorio estado cesará desde hoy el parte extraordinario.

SS. AA. RR. siguen sin novedad.»

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gacetas del 2 al 4 de Julio)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Apropuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en conceder á la «Federación Española de los Clubs Náuticos», arbole en los yates pertenecientes á la misma, la bandera nacional propia de esta clase de buques de recreo, con el aditamento que propone dicha Sociedad de sport naval, y consistente en ancla de color azul, situada diagonalmente en el ángulo superior derecho y sobre el rojo del indicado pabellón.

Dado en San Ildefonso, á veintiuno de Junio de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

José Ferrándiz

(Gaceta 3 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual, ha sido el de 9,94 por 100, que será el recargo que deberán imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Julio próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 Junio de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

La ley de Protección á la infancia de 12 de Agosto de 1904 y su Reglamento de 24 de Enero de 1908, contienen, entre otros preceptos altruistas, los relativos á la concesión de premios ó recompensas á quienes den notable prueba de su amor á los niños en sus varias y generosas manifestaciones.

Es llegado el caso de dar cumplimiento á los artículos que de este modo vienen á estimular la acción social, y dentro de los medios de que el Consejo Superior de Protección á la Infancia dispone, ha aprobado y propuesto á este Ministerio la celebración de un concurso para el presente año, con arreglo á bases equitativas.

En atención á lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

A los efectos de los artículos 6.º número 4, de la ley de Protección á la Infancia y 45 y 46 de su Reglamento, se abre un concurso para optar á las siguientes recompensas:

1.º Siete premios de 250 pesetas y diploma ó certificado á las nodrizas de las Inclusas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas ó á petición de éstas y evacuadas que sean las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesariamente el dictamen de un Profesor Médico del Establecimiento y el del pueblo en que residan el ama ó sus hijos en su caso.

2.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas y Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia para los maestros de Instrucción Pública elemental ó primaria que hubieren dado pruebas extraordinarias de su amor é interés por la infancia.

Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevará al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

3.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas, y diploma de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia, para los Médicos titulares que se hubieren distinguido por sus trabajos en beneficio de la infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir, en general la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas.

4.º Tres premios de 500, 300 y 200 pesetas para los Directores de fábricas y talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de

las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras, en los establecimientos de su cargo, principalmente en cuanto afecta al trabajo industrial de los niños ó menores de dieciocho años.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las fábricas, talleres ó lugares donde el trabajo se preste, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas. Será requisito indispensable el informe del Inspector del trabajo de la demarcación correspondiente.

Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Septiembre de 1909.

El Consejo Superior adoptará las medidas oportunas de régimen interior para el examen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios, antes del día 30 de Noviembre de 1909.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados BOLETINES á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de....

Excmo Sr.: S.M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por vuestro señoría, se ha servido disponer se abra una convocatoria de las Auxiliares femeninas de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con 1.000 pesetas anuales, que sean necesarias para el servicio en provincias durante el primer semestre de 1910, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las solicitantes acreditarán ser españolas y haber cumplido ó cumplir en el transcurso del corriente año la edad de dieciséis años como mínimo y la de cuarenta como máximo.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos siguientes: Acta civil de nacimiento ó partida de bautismo, según los casos, una y otra debidamente legalizadas; certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local y certificación facultativa expedida por dos Médicos en la que conste que la interesada no tiene defecto físico que le impida cumplir los deberes de su cargo. A la presentación de los documentos se exhibirá la cédula personal.

3.ª El plazo para la presentación de instancias empezará á contarse desde la fecha de la publicación de esta Real orden de convocatoria en la *Gaceta*

de Madrid y terminará el día 30 de Septiembre próximo venidero á las dieciocho horas.

4.ª Antes del día 20 de Octubre se publicará por la Dirección General en su cuadro de edictos, la relación total de las solicitantes, debiendo en dicha fecha tener completa la documentación exigida, no admitiéndose con posterioridad á ese día reclamación alguna.

5.º Los exámeas versarán sobre las materias siguientes:

Ejercicio escrito.—Escritura al dictado y análisis gramatical.—Nociones de Aritmética (operaciones prácticas).

Ejercicio oral.—Nociones de Geografía.

Ejercicio práctico.—Conocimiento y transmisión del aparato Morse.

6.ª Los exámenes se verificarán por el orden alfabético de las solicitantes ante los Tribunales que actuarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla y León, debiendo las interesadas presentar ó dirigir las instancias, precisamente, á los Jefes de Telégrafos de dichas poblaciones, según el punto donde deseen efectuar los exámenes y expresarlo en su solicitud.

7.ª Cada solicitante satisfará la cantidad de cinco pesetas por derechos de examen, presentando al Presidente del Tribunal la papeleta que justifique haber abonado en Secretaria los citados derechos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. autorizado para establecer los trámites y el orden de la Convocatoria y llevar á cabo su realización.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos

SECCION DE TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto en la preinserta Real orden, se abre una Convocatoria para cubrir plazas de Auxiliares femeninas de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, con el haber de 1.000 pesetas anuales, que sean necesarias para el servicio en provincias, durante el primer semestre de 1910.

Desde esta fecha hasta el día 30 de Septiembre próximo y hora de las dieciocho, se admitirán en el Registro de Telégrafos de esta Dirección General, sito en la calle de Carretas, número 10, piso segundo, ó en los Centros de Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza, ó Sección de León, las instancias de las concurrentes á esta Convocatoria, debiendo expresar en ellas el punto en que deseen verificar los exámenes y dirigirlas ó presentarlas, precisa-

	Pesetas
Ministerio de la Guerra, grupo primero.	87.174'80
Idem de id. del id. id., grupo segundo, clases primera y segunda.	1.437'20
Idem de id. del Ministerio de Marina, grupo primero.	2.056'97
Idem de id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.	6.899'98
Idem de id. de la id. id., grupo segundo, clase primera	25.773'75
Total general.	123.342'70

Madrid 1.º de Mayo de 1909.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º El Presidente, Andrade.
(Gaceta 12 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1526
Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado 4.º

Habiendose publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6618, correspondiente al día 5 de Junio próximo pasado, una circular en la que muy encarecidamente se interesaba de los Sres. Alcaldes, la remisión de cuantos datos posean referentes á Beneficencia Municipal; y como quiera que los Sres. Alcaldes que se expresan á continuación, no se han servido cumplimentar aquel servicio apesar del excesivo tiempo transcurrido, les prevengo que de no hacerlo á correo vuelto, les impondré, sin mas aviso, el máximo de multa que me autoriza la ley Municipal en su artículo 184, en la cual quedan desde luego incurros.

Palma 6 de Julio de 1909.
El Gobernador,
L. de Irazazábal

Pueblos que se citan

Algaida, Bañola, Calviá, Esporlas, Establiments, Estailenchs, Fornalutx, Lluchmayor, Marratxi, Puigpuent, Santa Eugenia, Santa Maria, Capdepera, Felanitx, Manacor, Montuizi, Petra, Porreras, San Juan, San Lorenzo, Alaró, Alcudia, Binisalem, Bujer, Costitz, Pollensa, Ferreries, Mercadal, San José, Santa Eulalia y Formentera.

Núm. 1483

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral en circular fechada el 23 del corriente, inserta en la Gaceta del 26, me dice lo siguiente:

«Circular.—Se han elevado á esta Junta Central varias quejas, y también se han formulado en el Parlamento reclamaciones, respecto al modo cómo se entienden, por parte de algunas Autoridades, la relación entre el Padrón municipal y el Censo electoral.

La circunstancia de que la ley exija para ser elector, la vecindad y la residencia de dos años en el Municipio, ha conducido, sin duda, á la consecuencia errónea de que sólo debían ser incluidos en el Censo los que con dos años de antelación constasen inscritos como vecinos en el Padrón municipal; resultando de tan equivocada interpretación, que personas que debían figurar en las listas de electores no han sido llevadas á ellas por no existir ó estar alterado dicho padrón, y aun el que alguna Audiencia haya estimado insuficiente todo medio de prueba del derecho á ser elector que no fuese el referido padrón municipal.

Sin embargo, la ley Electoral vigente no habla para nada de este padrón al regular en sus disposiciones transitorias, segunda y tercera, la formación del Censo, ni á el hacian tampoco referencia las

bases aprobadas por esta Junta Central en 13 de Septiembre de 1907, y mandadas observar por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 del mismo mes y año, pues en ellas se ordenaba que se hiciese por medio de boletines individuales la inscripción nominal de todos los varones de veintidos y más años de edad, presentes, ausentes y transeúntes en cada término municipal el día de esa inscripción, que se verificó por el procedimiento y con los elementos señalados en la Instrucción dictada por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico y aprobada por otra Real orden de la Presidencia del mismo día 16 de Septiembre de 1907, Instrucción que sólo apelaba á los datos que arrojase el Padrón municipal, para que las Comisiones pudieran inscribir á los individuos ausentes cuando, por estarlo también sus familias, se ignorasen dichos datos y los vecinos y porteros de las casas no los hubieran podido facilitar, ó para comprobar los que hubiesen facilitado los aludidos vecinos ó porteros.

Manifiesto es, por tanto, el propósito del legislador de no tomar el Padrón municipal como base del Censo electoral; y por esa razón el Real decreto de 17 de Mayo próximo pasado, dictado de conformidad con el informe de esta Junta, se abstiene de referirse á aquél, y en la Circular que el 19 del mismo mes dirigió el señor Director general del Instituto Geográfico á los Jefes provinciales de Estadística, se encarga á éstos la adopción de eficaces medidas para recoger datos y tomar notas de las personas que, no figurando en el Censo, reúnan las condiciones legales para tener derecho electoral, á fin de que ninguna quedase sin él, incluyéndose al efecto en las listas los individuos de veinticinco y más años de edad que, con dichas condiciones legales, hayan pedido su inclusión á las Oficinas de Estadística, siempre que á los Jefes de las mismas les conste indubitablemente que lleven dos ó mas años de residencia; cuidando, cuando tengan alguna duda sobre ese derecho respecto de aquellos que hubieren solicitado su inclusión en el Censo de la Capital, de cerciorarse en el Ayuntamiento de la misma de la vecindad y residencia de los solicitantes, y, en último caso, pasando aviso á cada uno de éstos para que justifique su derecho al voto ante la Junta municipal durante el plazo del 25 de Junio al 9 de Julio, en que estará abierto el periodo de reclamaciones; aviso y justificación que resultarían inútiles si bastara comprobar los datos con el Padrón municipal.

Cierto es que el artículo 1.º del repetido Real decreto de 17 de Mayo ordena que los Alcaldes remitan á los Jefes provinciales de Estadística una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que hayan adquirido vecindad en el Municipio y cuenten dos al menos de residencia en el mismo, y otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley Municipal, y que el artículo 5.º dispone que las Juntas municipales del Censo, al examinar las reclamaciones, admitirán los *documentos justificativos* de ellas y *no otras pruebas*; mas esos dos preceptos solo demuestran que el Padrón municipal es un dato importante para poder acreditar el derecho al voto, pero no el único, y que además de él existen otros documentos justificativos de ese derecho, como pueden serlo los certificados, las informaciones *ad perpetuam*, etc.

Por todas estas consideraciones, la Junta Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado:

1.º Que el Padrón municipal no es el único documento justificativo de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral.

2.º Que para suplir la falta absoluta de ese padrón ó las deficiencias del mismo, las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir, y las Audiencias territoriales en su caso es de presumir que sin duda lo hagan también en el ejercicio de su independiente jurisdicción, como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones

en el Censo, aquéllos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del Padrón municipal.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, y á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento general y especial de las Juntas municipales respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar y especialmente para conocimiento de las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos comprendidos en esta Sección de Mallorca á quienes recomiendo y encarezco su mas exacto cumplimiento.

Palma 30 de Junio de 1909.—El Presidente, Astudillo.

Núm. 1495

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiendo observado esta Delegación que varios Ayuntamientos de esta provincia, no han ingresado hasta la fecha el total importe del segundo trimestre de consumos del corriente año, no obstante el anuncio de la Administración de Hacienda inserto en el BOLETIN OFICIAL número 6606 correspondiente al día 8 de Mayo último y los diferentes avisos hechos por la Tesorería para ver de conseguir su definitivo ingreso que por dicho concepto les resulta, ni alegado causa alguna que justifique su incumplimiento; se les requiere para que dentro del presente mes efectúen dicho ingreso, pues de lo contrario se les exigirán las responsabilidades que determina el artículo 326 del vigente Reglamento de consumos.

Palma 2 de Julio de 1909.—P. I.—Fernando del Rio.

Núm. 257

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomado por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Enero último.

Sesión ordinaria del día 1.º—Se formó la lista de vecinos con derecho á elegir compromisarios para Senadores, y se acordó su exposición al público á efectos de reclamación en la forma legalmente prevenida.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior y se ratificó la extraordinaria celebrada el día 1.º del actual. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre de 1908. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó adquirir dos ejemplares de la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministren á la Beneficencia municipal. Se aprobó el resumen clasificado de los vecinos y domiciliados que en 31 de Diciembre último existían en esta villa según resulta del padrón vecinal ultimamente verificado.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó que las cuentas municipales del presupuesto de 1908 pasen á informe de la Comisión de Hacienda. Se acordó aprobar las relaciones de deudores y acreedores que han resultado de la liquidación de las cuentas municipales de 1908. Se acordó colocar una válvula de paso en la cañería que pasa por la calle de la Plaza y comprar además 4 grifos de cierre automático.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se procedió á la formación del alistamiento del actual año.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se ratificó la extraordinaria celebrada el día trece del actual. Se acordó continuar á los vecinos Juan Ferrer Pascual y Antonio Servera Amorós en la lista de los

pobres que reciben de este Ayuntamiento asistencia médico-farmacéutica gratuita. Se aprobaron las cuentas municipales de 1908 acordando su exposición al público por quince días antes de pasar á la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó declarar definitivas las listas de electores para compromisarios y que con tal caracter se publiquen en el Boletín Oficial de esta provincia. Se acordó amillarar una porción de la casa n.º 7 de la calle de la Viña de esta villa á nombre de Jaime Mayol Pastor. Se acordó obsequiar á los músicos y á los niños que asistan á la fiesta escolar con un refresco abonando su importe del capítulo de Imprevistos. Se acordó abonar del capítulo de Imprevistos la cantidad de diez pesetas importe de un sello fechador para la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Sesión ordinaria del día 31.—Se procedió á la rectificación del alistamiento del actual año. Fué nombrado recaudador municipal de esta villa el vecino D. Lorenzo Mas Mora.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 10.—Se aprobó el reparto de consumos del corriente año acordando su exposición al público á efectos de agravio.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete de los corrientes.

Artá 9 Febrero de 1909.—El Secretario, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Tous.

Núm. 369

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta de asociados durante el mes de Enero último.

Sesión del día 1.º—Se confeccionaron las listas de electores con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores. Se aprobó el acta de la anterior ordinaria y la extraordinaria que precede siendo ésta ratificada. Se acordó el cumplimiento de los servicios que incumben á éste Municipio, según los «Boletines Oficiales». Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual. Se enteró el Ayuntamiento de las operaciones de contabilidad, habidas durante el mes de Diciembre último en la depositaria municipal. Se aprobó una relación de jornales invertidos en el entretenimiento y reparación de calles y plazas. Se acordó suprimir la plaza de celador de la Iglesia vulgar Mayol. Se autorizó á José Mateu Llinás para construir una nueva acera frente su casa en la calle de Biniamar. Se acordó adquirir por el justiprecio emitido por el perito de éste Ayuntamiento una finca propiedad de D. Joaquin Gelabert para emplazar en ella el nuevo cuartel de Infantería en proyecto previos los trámites reglamentarios.

Sesión del día 1.º—Tuvo lugar la formación del alistamiento para el reemplazo del corriente año.

Sesión del día 5.—Se aprobaron las actas de las dos anteriores ratificándose la última. Fué aprobado el expediente instruido á instancia de una piadosa familia para dotar el cementerio católico de una capilla á sus espensas.

Sesión del día 22.—Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró una comisión para que asista al funeral que debe tener lugar en sufragio de los fallecidos en Italia á consecuencia de los últimos terremotos. Se aprobó el extracto de acuerdos de ésta Corporación respectivos al mes de Diciembre anterior para ser publicados oficialmente. Se autorizó á Antonio Planas para construir una nueva casa en la calle del Sol; y á Andrés Hugué para construir una acera frente su casa en la calle de Jesus. Se acordó fuesen pasadas á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de éste Ayuntamiento respectivas al próximo finido ejercicio de 1908.

Sesión del día 29.—Leída el acta de la

anterior fué aprobada. Se dispuso el cumplimiento de los «Boletines Oficiales» que á este Municipio incumben. Fueron aprobadas definitivamente las listas de electores con derecho á elegir compromisarios para la de Senadores. Se acordó exponer durante quince días las cuentas de este Municipio pertenecientes al año de 1908. Se acordó la contestación que debe remitirse al Excelentísimo Sr. Capitan General, relativo á ciertas plazas de empleados municipales. Se nombró una comisión para gestionar con D. Gregorio Balaguer, sobre perjuicios por éste reclamados. Se dió un voto de confianza al Sr. Presidente para gratificar á los empleados de Secretaria trabajos extraordinarios.

Sesión del día 31.—Tuvo lugar la rectificación del alistamiento para el reemplazo del año corriente. El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer de que certifico yo el Secretario en Iaca á 27 Febrero de 1909.—Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

Núm. 1509

D. Miguel Riera Torres, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de San Juan Bautista.

Hago saber: Que entre los varones nacidos en este pueblo el pasado año de 1889, que deben ser inscritos en el alistamiento de mozos para el próximo reemplazo de 1910, con arreglo al caso 5.º del art.º 40 de la ley figuran los que al final se relacionan, cuyo paradero y el de sus padres se desconoce.

En su consecuencia se les cita por el presente para que concurran ante este Ayuntamiento en el mes de Febrero del citado año próximo en que se cerrará definitivamente aquel alistamiento; pues de no hacerlo se les excluirá del mismo de conformidad á la regla 4.º del art. 88 de la ley y á la R. O. de 30 de Noviembre de 1907, parándoseles, además, los perjuicios que haya lugar.

San Juan Bautista á 30 Junio 1909.—El Alcalde, Miguel Riera.

Mozos que se citan

José Serra Serra, hijo de José y Margarita.

Miguel Sureda Ramis, hijo de Pedro y Margarita.

Juan Cardona Torres, hijo de José y Eulalia.

Antonio Guasch Mari, hijo de Antonio y Maria.

Antonio Bartolomé Miquel, hijo de padres desconocidos.

Juan Mari Mari, hijo de Pedro y Eulalia.

Antonio Ferrer Guasch, hijo de Vicente y Eulalia.

Núm. 1508

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

El Ayuntamiento que presido en la sesión inaugural y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la ley Municipal, designó el sábado de cada semana y hora de las quince para celebrar sus sesiones ordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y demas personas á quienes pueda interesar.

San Juan Bautista á 1.º de Julio de 1909.—El Alcalde, Vicente Mari.

Núm. 1510

ALCALDIA DE PORRERAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el corriente año de 1909, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Porreras á 2 de Julio de 1909.—El Alcalde, Jaime Mora.

Núm. 498

D. Luis Canals y Bennasar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia de Palma.

Certifico: Que esta Audiencia provincial ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca á veintidos de Junio de mil novecientos nueve. Vista en juicio oral y público por esta Audiencia provincial, la causa sobre contrabando de tabaco, instruida en el Juzgado del distrito de la Catedral de esta ciudad, contra Juan Barceló y Barceló, de cincuenta años de edad, natural y vecino de esta ciudad, carretero, con instrucción; sin antecedentes penales, cuyas demas circunstancias no constan; declarados en rebeldia.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Juan Barceló y Barceló á la pena de ocho mil seiscientos pesetas de multa, debiendo sufrir caso de insolvencia la prisión correccional subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas, sin que pueda exceder de un año. Le condenamos asimismo al pago de las costas procesales y confirmamos el comiso del tabaco, carro y caballería, declarado con carácter provisional por la Junta Administrativa. Declaramos que para el cumplimiento de dicha condena debe servir de abono al procesado todo el tiempo de detención ó prisión provisional que hubiere sufrido por esta causa. Para su notificación al rebelde Juan Barceló y Barceló, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Quintana.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.—Luis Canals, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma al referido Juan Barceló y Barceló, libro y firmo la presente en Palma á dos de Julio de mil novecientos nueve.—Luis Canals.

Núm. 1506

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

Edicto.—En virtud del presente edicto se cita á los herederos ó causa-habientes de Magdalena Planas Palmer para que dentro del plazo de quince días se personen en la querrela que juntamente con su marido Antonio Fernández Garan, dedujo contra Jaime Lopez Durán, sobre injuria y calumnia, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar si no lo verifican; pues así queda dispuesto por esta Audiencia provincial en providencia de veinte y tres de Junio último.

Palma tres de Julio de mil novecientos nueve.—Luis Canals, Secretario.

Núm. 1491

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta capital y escribanía del infrascrito se siguen unos autos sobre ejecución de sentencia á nombre de Catalina Bisquerra y Castelló de este vecindario contra las hermanas Maria Magdalena y Rosa Bisquerra y Sans, de ignorado paradero, en cuyos autos se embargó á las ejecutadas un censo de once libras catorce sueldos moneda mallorquina que Catalina Oliver tenía obligación de pagar el día dos de Agosto de cada año á las mismas hermanas, hipotecado sobre la casa número diez y seis de la manzana treinta y tres sita en esta ciudad calle del Baluarte del Príncipe en la Calatrava, conocida generalmente por la casa de Costa, justipreciado en capital en doscientos ochenta y cinco escudos, seiscientos setenta y cinco milésimas y sacado á pública subasta se remató en quince Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve á favor de D. Gaspar Segura, cuyo segundo a pellido no consta, por la suma de doscientos diez y ocho escudos, y en primer de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis se notificó al mismo Segu-

ra en su domicilio, Conquistador diez, principal, la providencia del diez y seis Noviembre inmediato anterior, recaída á solicitud de parte actora, por la que se le comunicaban los títulos de propiedad del referido censo por término de diez días, para que los examira y prestara su conformidad, sin que hasta la fecha haya evacuado el traslado, lo que ha dado lugar á la siguiente providencia:

«Palma diez y ocho Julio 1909.—Se ha por evacuada la comunicación que en providencia de diez y seis Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis se confirió á Gaspar Segura como rematante del censo de once libras catorce sueldos moneda mallorquina equivalentes á treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos de que se trata y teniéndole por conformado con los títulos de propiedad del mismo censo, hágase saber al mismo, ó, en su defecto, por haber fallecido, á sus herederos ó causa-habientes que dentro del término de ocho días consignen el total precio del remate importante doscientos diez y ocho escudos ó sean quinientas cuarenta y cinco pesetas bajo apercibimiento de que en su defecto se entenderá que renuncian á la adquisición del propio censo y se les tendrá por decaídos de su derecho y en atención á que se desconoce el domicilio del referido rematante y, en su caso, quienes sean sus herederos ó causa-habientes, practíquese la notificación por medio de cédula fijada é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja: doy fe.—Felipe Montull.—Ante mí, Antonio Tomás».

Y para que sirva de notificación en forma al referido D. Gaspar Segura ó á sus herederos ó causa-habientes caso de haber fallecido, se expide la presente.

Palma diez y nueve de Junio de mil novecientos nueve.—Antonio Tomás.

Núm. 1485

Juzgado municipal de Lloseta

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario suplente la que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y artículo 15 de la Ley de Justicia municipal de 5 Agosto de 1907.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de este Juzgado, dentro del plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicho cargo.

Lloseta á primero de Julio de mil novecientos nueve.—El Juez, Gabriel Capó.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 1484

Don Eugenio Pasquin y Reynoso, Teniente de Navio de la Armada y Juez Instructor de un exhorto que instruyo por pérdida de documentos contra el individuo Juan Esteban Salvá.

Por el presente cito y emplazo á Juan Esteban Salvá, para que en el término de

treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Palma de Mallorca y Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Barcelona se presente á prestar declaración en el referido exhorto en este Juzgado de instrucción de Marina sito en Barcelona, Paseo de Colon número cuatro, primero.

Dado en Barcelona á treinta de Junio de mil novecientos nueve.—Eugenio Pasquin.—Por su mandato.—El Secretario, German Argüelles.

Núm. 1505

D. Miguel Ribas Maria, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia José Garriga Cifre por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta José Garriga Cifre, hijo de Juan y de Juana Ana, natural de Valencia, de veinte y tres años de edad, casado, de oficio escobero, del reemplazo de mil novecientos ocho por el cuerpo de Valencia, para que en el preciso término de sesenta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar cuartel de San Pedro á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación á filas se le instruye, bajo apercibimiento que de no presentarse en el término que se le cita será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A mi vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado José Garriga Cifre remitiéndomelo á mi disposición caso de ser habido por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á tres de Julio de mil novecientos nueve.—Es copia.—El primer teniente Juez instructor.—Miguel Ribas.

Núm. 1496

FERROCARRIL PALMA-SOLLER

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se hace presente á los Señores accionistas que desde el 1.º de Agosto al 30 de Septiembre del corriente año, estará abierto el pago del septimo dividendando pasivo del doce y medio por ciento; en Sóller, en las Oficinas de esta Sociedad, en las del «Banco de Sóller» y en las de la Sucursal del «Crédito Balear», de nueve á doce de todos los días laborables; y en Palma quedará, tambien abierto el pago de dicho dividendando pasivo en las Oficinas de las Sociedades «Crédito Balear» y «Fomento Agrícola de Mallorca». Es indispensable que, al ir á verificar el pago, se presenten los títulos de las acciones.

Sóller 2 Julio de 1909.—El Director Gerente, Lorenzo Roses.

Núm. 1507

CAÑONERO NUEVA ESPAÑA

JUZGADO DE INSTRUCCION

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Gabriel Bonet Mir (a) Cla ó Malé.	Natural de Santany, Baleares, de estado casado, profesion marineró.	28 años de edad y señas personales: estatura regular, frente regular, nariz un poco achatada, boca regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, barba afeitada, usa bigote.	Santany (Baleares)	Amenazas é insultos á fuerza armada, ante el Juez instructor del Cañonero Nueva España Alferz de Navio Don Cayetano Tejera Lopez, dentro del plazo de quince días.

Abordo en Palma 2 Julio 1909.—El Juez Instructor, Cayetano Tejera.—El Secretario, Fulgencio Egea.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA